

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído de 21 de junio de 2023, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por ANDRY CALDERON FIERRO en contra de CLUB BAR ALAMBRA NEIVA por no reunir los requisitos de que trata los arts. 25, 25 A y 26 del CPTSS y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

Dentro del término en mención, la parte actora allegó memorial con el cual pretende subsanar las deficiencias anotadas en el citado auto. Sin embargo, se observa que a pesar de haber allegado memorial intentando corregir las falencias encontradas, ello no ha sido realizado en debida forma, pues se insiste en demandar a un “ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO”, figura jurídica que carece de personalidad jurídica, por tanto, de derechos y obligaciones y por lo cual no puede de forma alguna ser parte en un proceso judicial. En ánimos de probar la existencia y representación del denominado “Establecimiento de Comercio Club Bar Alambra Neiva”, se adjuntó un **“Certificado mercantil de persona natural”**, de la señora OLGA LUCIA TEJADA MUÑOZ, propietaria de dicho inmueble según certificado anexo en el escrito de demanda primigenio, lo cual no prueba lo pretendido.

Bajo estas circunstancias, persistiendo la citada falencia de que trata el auto en comento, el juzgado, atendiendo de otro lado a la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

RESUELVE:

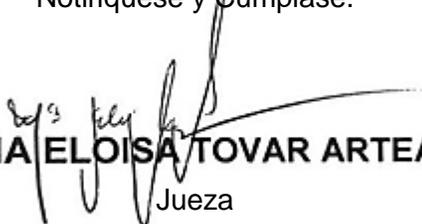
1. RECHAZAR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por ANDRY CALDERON FIERRO en contra del CLUB BAR ALAMBRA NEIVA, por no haber sido subsanada por la parte demandante en los términos dispuestos en auto del pasado 12 de abril de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En consecuencia, se dispone el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00226-00

JGT.